

APENDICE AL LIBRO TERCERO

Creo que lo que he expuesto en los capítulos precedentes hace comprender fácilmente de qué manera deben organizarse las secciones en que esté dividido un Estado, para que sus intereses peculiares sean bien atendidos. Sin embargo, no quiero concluir este libro sin transcribir algunas reflexiones relativas al conjunto de la organización municipal, y especialmente a la comunal, que he encontrado en la Sección II. del capítulo II. lib. II. de la obra del conde de La Borde sobre el espíritu de asociación.

"Qué es un Común? ha dicho un administrador ilustrado³¹: es una asociación de ciudadanos, que encerrados en un territorio limitado proveen a los gastos que exigen las localidades; los impuestos que pagan para este destino pertenecen a la asociación y son una propiedad suya incontestable. El régimen municipal, esta extensión del gobierno de la familia, tan necesario a la sociedad como lo es la sociedad a los hombres, esta administración en común de intereses semejantes, se encuentra en todos los tiempos, en todos los pueblos; y si alguna cosa debe asombrar es que pueda no existir en alguna parte, o que se pongan en duda sus ventajas. ¿Cómo podrá asegurarse la propiedad particular, si la propiedad colectiva no está asegurada, si las sociedades consideradas como individuos fuesen menos respetadas que los individuos?"

31. El conde de Brigode, de la cámara de los Pares, discurso pronunciado el 21 de Diciembre de 1815.

"La organización de esta primera base del orden social es tan natural es sus causas y en su objeto, que ella jamás ha diferido mucho, aún en sus reglamentos; y en el momento en que se deseaba verla establecida en Francia, tal vez se creyó hasta inútil indicar lo que ella había sido en todos tiempos, para dar el modelo de sus formas y la prueba de sus ventajas".

"Desde tiempo inmemorial, las ciudades de la Grecia se gobernaban a sí mismas, eran *SUS PROPIOS LEGISLADORES*³². Roma introdujo este sistema al principio de su fundación, y lo miraba como de tal modo inherente a los derechos y necesidades de los hombres, que no pensó en destruirlo entre los pueblos que agregaba a su imperio. Ella les dejaba sus leyes, sus usos, con el objeto de sacar más partido de su alianza y sumisión; ella sabía que los pueblos nutridos en la libertad y acostumbrados a gobernarse a sí mismos, estiman toda otra forma política monstruosa y antinatural³³. Estas ciudades o comunes compuestos de muchas aldeas, eran gobernados por un magistrado bajo el nombre de *arconte*, de *pretor* o de *duumviro*, a quien se agregaba un concejo con el nombre de senado o curia, encargado, de acuerdo con todos los intereses, y representando en pequeño la administración de la ciudad de Roma, que se componía de un senado y dos cónsules".

"Esta curia era el concejo municipal cerca del merino, elegido por los notables de la comunidad: estos funcionarios transmitían algunas veces su dignidad a sus hijos, que tenían entonces asiento en la Curia³⁴; pero no tenían voto deliberativo hasta los veinticinco años; ocupaban sus puestos por el orden en que estaban inscritos en el libro respectivo; es decir, por orden de antigüedad o de servicios hechos. Las resoluciones se tomaban por mayoría; y entonces la petición, así como el modelo del decreto redactado por el secretario del concejo (*SCRIBA*³⁵) se enviaba preparado al príncipe, a fin de que solo tuviese necesidad de firmar. Estos magistrados se dividían las ocupaciones relativas a los intereses

32. Demost. I. phil. pag. 41ª edic. de Reisk

33. Montaigne. Essais liv.I.

34. Cod, Theod, de decar.

35. Seribae, scrinariii, cod, de negot. gest.

de los comunes; unos velaban en la recaudación de las rentas; otros se encargaban de las subsistencias. A los ediles que hacían parte de ellos, estaba encargado el cuidado importante de los trabajos públicos, de los caminos³⁶, albañales, puentes, baños³⁷, de la policía de los mercados, de los pesos y medidas³⁸. El concejo fue autorizado a tomar por adjuntos algunos de los propietarios más distinguidos por sus luces y sus virtudes, y encargarlos de comisiones o empleos particulares relativos al bien del Común; de este número eran los *CURATORES VIARUM, REI FRUMENTARIAE*. Estos cargos eran gratuitos; y había obligación de admitir el empleo de *Decurion* en Roma, como la hay de admitir el de *Sheriff* en Inglaterra, cuyas funciones son igualmente gratuitas y tienen anexas muchas fatigas. También imponían estas plazas una responsabilidad peligrosa; pero los que las obtenían eran recompensados con algunos honores frívolos³⁹, y con el rango de nobles entre el pueblo⁴⁰; porque ¿no es justo honrar, dice el código, esta nobleza que sufre tantas fatigas y disgustos por el bien público, sea por su gusto, sea porque la ley la obliga a ello?"

"Estos magistrados tenían bajo sus ordenes los recaudadores de las contribuciones. Al fin del imperio, se creó un nuevo magistrado con el nombre de *DEFENSOR DEL PUEBLO*⁴¹, que estaba encargado de velar en los intereses de cada Común, de protegerlo contra las usurpaciones del fisco, así como lo están ahora los concejos de prefectura; lo que completa la analogía de la administración de aquella época con la que existe en Francia. Hemos hallado útil, dice el código, instituir estos magistrados, a fin que el pueblo inocente y tranquilo pueda, con el apoyo y consejo de los defensores, gozar pacíficamente del fruto de sus trabajos. Cicerón habla de sus municipales de Arpinum y de los intereses del

36. Papinianus, de via pub.

37. Séneca ep, 86.

38. Juvenal, X, 65.

39. Sufficiunt tunicae summis edilibus albae. Juv, Sat.

40. Quis non diligendam putat colendamque eam nobilitatem quae gravissimas pro salute publica molestias aut a legibus subire cogitur? Cod, de dec.

41. Cod, Th de def civ.

Común, que se ocupaba de proteger; había hecho que su hijo se recibiese de Edil con este objeto. En efecto, la felicidad y la industria de los distritos comunales dimanaban de la independencia de su administración, del goce libre de sus derechos y propiedades. Las propiedades consistían entonces, como ahora, en los bienes raíces que habían adquirido por donaciones, legados o compras, y en los propios y arbitrios, o derechos municipales, *MUNERA PUBLICA*, que eran diferentes de los impuestos pagados al fisco, que estaban igualmente a cargo y bajo la responsabilidad de la curia. El concejo administraba estos bienes, tenía cuidado que ellos produjesen el valor correspondiente; recibía los que se les incorporaban; ejecutaba los legados puntualmente y sin permitirse cambiar el destino⁴²; velaba en la percepción de las contribuciones o arbitrios, y no podía imponer nuevas sin permiso del emperador; pero algunas veces estaba autorizada a emplear en bien del Común la tercera parte de los impuestos pagados al fisco, como sucedió bajo los emperadores Honorio y Theodosio. El estado de los Comunes bajo la república fue siempre independiente: su administración estaba arreglada por la ley *JULIA*; pero bajo los primeros emperadores tuvieron que luchar contra las invasiones del fisco: fue bajo Trajano que recobraron su libertad y el entero goce de su propiedad. Este príncipe les permitió disponer a su agrado de sus rentas para todos los objetos de mejora".

El odio que Constantino había jurado a todo lo que se había creado durante la república, se dirigió también contra el sistema municipal⁴³; despojó los Comunes de sus bienes, y eximió a muchos individuos de las tasas municipales. Su hijo fue más lejos; dio una parte de estos bienes al clero, que no tuvo dificultad en aceptarla. Juliano reparó estas injusticias, hizo restituir los bienes, disminuyó el abuso de las exenciones, y amplió la libertad de los Comunes⁴⁴. Valentiniano, por espíritu de contradicción, cambió estas disposiciones, que Theodosio restableció

42. Habiendo querido una curia emplear en la reparación de los muros del Común una suma que se había legado para juegos, Dioclesiano la hizo restituir para su verdadero uso.

43. Gibbon. 3 y 23.

44. Sosomenes Hist 5.

por igual oposición: hizo restituir a los Comunes las tierras que Constantino, para vergüenza suya, dice, les había quitado. La existencia de los Comunes se conservó en el Bajo Imperio, con las modificaciones que tuvieron lugar en el régimen administrativo después de Justiniano. Eran los obispos y otros eclesiásticos los que presidían los concejos municipales en Italia. Los condes y los prepositos en las Galias reemplazaban a los pretores romanos, pero con municipales siempre elegidos por la comunidad. Las rentas consistían siempre en bienes raíces y en contribuciones o derechos. Una ordenanza de Arcadio confirma los arbitrios concedidos a las ciudades; y se encontraban en todas las Galias, al lado de las aduanas imperiales, las oficinas pertenecientes a las ciudades para la percepción de sus derechos. Tal era el régimen de ciento cincuenta ciudades en las Galias, cuando Clovis hizo la conquista. El lo dejó subsistir, y los Comunes se conservaron así bajo los reyes de las dos primeras razas: después estas instituciones se perdieron en las invasiones del feudalismo, o al menos es difícil reconocer lo que de ellas quedó en ese tiempo de barbarie. Sería un estudio curioso esta indagación; y tengo la convicción de que se encontrarían documentos que mostrarían la existencia de una serie no interrumpida de estos concejos, sea bajo el nombre de justicia de los señores, sea bajo de otras denominaciones, hasta el restablecimiento auténtico de sus privilegios en el siglo doce: lo que lo haría sospechar, es que los vestigios de este gobierno se encuentran en todos los países que tienen archivos de aquel tiempo, como la Italia y la España. Hasta el siglo IX y X, Nápoles tenía un cuerpo municipal, cónsules electivos y un jefe de la milicia amovible: lo mismo sucedía en Barcelona bajo la autoridad del conde o del veguer, su subdelegado.

El verdadero restablecimiento de estas útiles instituciones no se efectuó sin embargo sino al fin del siglo XI, en que la mayor parte de las ciudades de Italia, desde luego, y bien pronto después en los Países Bajos, en Francia, en Alemania, en Inglaterra, recobraron la forma de administración municipal que conservaron después, y que sirvió maravillosamente a su industria. Florencia, Sienna, Venecia, Hamburgo, Barcelona eran verdaderas repúblicas, que no reconocían sino una simple supremacía en los soberanos. Estas ciudades, dice un historiador, habían recobrado las constumbres y los usos de los antiguos romanos; y

esta forma era tan ventajosa a su bienestar, que los extranjeros de todas partes vendían sus bienes para ir a establecerse a ellas. Las funciones de ediles, de cónsules, de inspectores de los trabajos estaban establecidas; la policía de los mercados, los propios y arbitrios municipales, hacían parte de sus atribuciones; los cabildos tenían correspondencia con los soberanos, que les daban el título de *HONORABLES E ILUSTRES CONCEJOS*⁴⁵. Los reyes juraban mantener sus privilegios; estaban contentos de conservar este espíritu de libertad en las ciudades, a fin de oponerlo al sistema feudal; y esta existencia prudente, sabia e independiente tenía tantos encantos, que en muchos países se vio a los nobles renunciar a sus prerrogativas para aceptar funciones municipales. Muchas grandes familias en Cataluña no tienen otros títulos para probar la antigüedad de sus casas, que este paso de la nobleza al estado común. Reinaba ya tanta comodidad, tanto lujo en los Países Bajos, que Juana, duquesa de Borgoña, al entrar en Brujas tomó a todas las habitantes de la ciudad por señoras de la corte".

"Estos usos habían caído de tal suerte en desuetud en Francia, que su restablecimiento fue una verdadera creación. Luis el Gordo dio este noble ejemplo; y sus sucesores, emancipando los vasallos de sus dominios particulares, permitieron al mismo tiempo a las ciudades, que estaban bajo su jurisdicción inmediata, constituirse en municipalidades; y a las aldeas reunirse para formar Comunes. Este beneficio fue apenas conocido por los desgraciados que gemían aún bajo el yugo de los señores, que sus manos se levantaron de todas partes hacia el trono para pedir su emancipación. Se hizo al mismo tiempo en la opinión una revolución en su favor, y el impulso dado no pudo ser detenido. En vano los señores y los obispos quisieron resistir a este grito de la humanidad, a este primer signo de resurrección de la libertad; vieron romperse cadenas que no habían de volver a anudarse. La municipalidad, -dice el abate Nogent-, nombre detestable, institución odiosa que tiene por objeto convertir en un censo anual la servidumbre del censuario, que

45. Capmani com Barcel tom 1.

no impone al que falta sino una miserable multa, y libra así al siervo de todas las obligaciones a las cuales estaba sometido⁴⁶ⁿ.

En efecto, los comunes desde entonces tuvieron leyes escritas, magistrados, milicias, síndicos encargados de establecer y percibir sus contribuciones, su escote municipal: ellos formaron una corporación que podía obrar como un individuo por su bienestar; y no faltó en esa época, para constituir el estado industrial y llevarlo al más alto grado de esplendor, sino una asamblea nacional, que hubiese arreglado las particulares. El Estado estaba entonces constituido en su base, y no lo estaba en su cima: estaba al contrario de lo que está hoy. Según los antiguos usos, los Comunes tuvieron un primer magistrado y un concejo colocado cerca de él: el merino reemplazó al duumviro o al pretor, y los regidores a los decuriones, encargados de las mismas funciones que ellos. Estos puestos dieron igualmente la nobleza hasta el reinado de Luis XIII; y aunque gratuitos eran muy solicitados. Esta organización se conservó hasta la época de la venalidad de los cargos, cuando la consideración vino a ser un valor fiscal, que el soberano emprendió explotar en su provecho; medida más ridícula que odiosa, y cuyas funestas consecuencias se han exagerado mucho. Este miserable monopolio probaba solamente que no había bastante industria para inventar otro, y que existían bastantes tontos para quienes este era preferible. El solo inconveniente que había era el de obligar a los Comunes a pagar el interés de cantidades que no recibían; lo que hizo que muchos rescatasen estos cargos, a fin de entrar de nuevo en el derecho de nombrar para ellos".

Las propiedades de las ciudades fueron más respetadas que sus magistraturas. Hasta mediados del siglo XVII no se tocó sus rentas. Sin embargo, en algunas ocasiones importantes, como la guerra de Westfalia, se tomó una parte con el nombre de donativos voluntarios; y después casi la mitad de sus propios y arbitrarios fue empleada en los gastos generales. Durante algún tiempo, la corona cogió aun la totalidad, permitiendo a los Comunes doblar sus imposiciones para sus usos; pero las riquezas que su excelente organización los había puesto en estado de

46. Guilbertus de vita sua lib. 3 cap 7.

adquirir, hacían estos socorros bien fáciles, y ellos no los rehusaban. Después de haber pagado muy cara su emancipación, suministrado en muchas ocasiones sumas considerables para los gatos del Estado, pagado por sí solos el rescate de Francisco I, ellos poseían en el momento de la revolución rentas suficientes para mantener sus fuentes, sus caminos, sus mercados; algunos aún eran muy ricos, y debían todos su bienestar a sus instituciones".

"¿Quién no habría creído que la revolución debía ser favorable a este género de propiedad, de industria popular? Esa fue en efecto la intención de la asamblea constituyente; pero, atenta al principio, se equivocó en los medios: ella creó esta administración complicada de que hemos hablado, y ocho mil administradores sucedieron en Francia a menos de doscientos subdelegados. Bien pronto esa necesidad de cambiarlo todo, de violar todas las propiedades alcanzó hasta los bienes de los Comunes: fueron declarados nacionales; los de los hospitales fueron puestos en venta, bajo el pretexto irrisorio de que los pobres eran hijos del Estado y debían ser pagados por él. Las pocas rentas que escaparon a este nuevo género de fiscalidad democrática pasaban a las manos de los representantes del pueblo en viaje, de los batallones en marcha, de las fiestas nacionales; y los hospitales, los caminos, los puentes, las fuentes y las iglesias quedaban en el estado más deplorable".

"Entonces se les acordó un medio ilusorio en el derecho de imponer cinco centavos adicionales, en un tiempo en que no había imposiciones. Aun este favor se les retiró bien pronto: pero después se les restituyó; y en fin la ley de 28 de pluvioso del año VIII restableció el orden en la administración. Se estableció un concejo municipal para manejar los intereses de los Comunes, compuesto de veinte miembros en las ciudades que tienen más de 2000 almas, y de diez en las que tienen menos: él debe reunirse todos los años para examinar los negocios que le someta el merino y acordar el presupuesto del Común. El merino puede además convocarlo para todo negocio administrativo obteniendo antes el permiso del prefecto".

Esta organización habría producido muchos bienes, si no hubiese sido muy pronto circunscrita y casi enteramente anulada por el espíritu de centralización, de absorción, que se manifestó por el gobierno imperial. Se abrumó cada año a los comunes con nuevas cargas, que con-

sumían de antemano los recursos que habrían podido encontrar por la mejora de su industria; aun se hizo más, se les impidió aprovecharse de estos recursos particulares, con el pretexto de que semejantes gastos podían quizá dañar a la percepción de las contribuciones del Estado. La administración central se establecía así como el único poseedor, como el único a quien le era permitido explotar todos los trabajos: ella detenía con las formas más complicadas, con las dificultades más pueriles las demandas que no podía rehusar o convertir en provecho del fisco".

"Habría mucho que decir sobre este extraño y desgraciado abuso que existe aún en toda su plenitud, y que escritores ilustrados han señalado"⁴⁷. Me limitaré a citar un hecho que me es personal. El año de 10 fui nombrado merino (*maire*) de Mereville, aldea de más de 1500 almas.

47. M. de Villele en un discurso pronunciado el 13 de Diciembre de 1815 dice lo que sigue. "Nuestras administraciones municipales y departamentales han sido despojadas de toda influencia y de toda atribución. ¿Pero cuáles son los resultados de esta centralización de fondos y de poderes? Los negocios absorben de tal manera todo el tiempo de los ministros, que no les queda ninguno para concebir y combinar algunas mejoras: el torrente los arrastra; el cúmulo de negocios de sus oficinas es más poderoso que ellos mismos; y esta autoridad tan desgraciadamente arrebatada a nuestros concejos de ciudad, de común, de circuito, de departamento tenemos el dolor de verla ejercida por oficiales subalternos. A la verdad, señores, no es al ministro a quien se debe acusar de todos estos abusos; es el sistema que yo combato el que trae consigo estas consecuencias tan ciertas como funestas. Nuestros más pequeños gastos no pueden hacerse sin una orden del ministro, la cual es más o menos atendida según la situación del tesoro que debe satisfacerla. Para las reparaciones más urgentes de los edificios públicos es preciso desde luego un estado y un presupuesto levantados en el lugar en que se hallan; después corregido en París; después la aprobación del ministro; después la adjudicación; después en fin la orden para obtener los fondos. Sucede frecuentemente que el edificio se haya deteriorado antes que se llenen estas formalidades y que nos sea permitido emplear nuestro dinero en conservar lo que nos pertenece. Rompiendo así los lazos que nos unen a nuestro común, a nuestra ciudad, a nuestro departamento; matando el interés que tomamos en nuestras administraciones secundarias, en nuestros edificios, en nuestros caminos, en nuestros paseos, en nuestros monumentos, se acaba de aniquilar entre nosotros el amor de la patria tan fuertemente sacudido; se destruye el espíritu público, se acaba de desunir y desmoralizar la nación. Se aísla a los franceses los unos de los otros, etc."

Uno de mis primeros cuidados fue arbitrar los medios de reedificar la iglesia, que se había arruinado durante la revolución por falta de 200 francos, que se habrían necesitado para impedir un daño en una parte del enmaderado. Los materiales de todas clases estaban aún amontonados en el mismo sitio sin que se hubiese pensado en sacar partido de ellos. Pedí la autorización para guardar la piedra y vender la madera; se necesitaron dos años para que se obtuviese este permiso y cuando llegó, las maderas estaban podridas. Solicité entonces, de acuerdo con el Común, la autorización de tasarnos todos extraordinariamente para la reedificación el edificio que debía costar 40000 francos, pero que no se podían pagar sino en 4 años. Envié el presupuesto hecho con cuidado, aprobado por el concejo municipal y los principales habitantes: este presupuesto tardó un año en llegar al ministerio del interior pasando por Etampes y Versailles: esto era viajar lentamente, o divertirse en el camino. Habiendo llegado al ministerio y sido transmitido al concejo de los edificios civiles, permaneció allí un año, y fue devuelto al Común por razones frívolas tales como pretendidos errores en el precio de los materiales y en la cantidad de los gastos de jornal: en fin, fue aprobado pero se rehusó "la autorización *ilegal*, se dijo, de tasarse extraordinariamente; innovación peligrosa que podía perjudicar a la percepción de las rentas del Estado"; como si lo que es voluntario pudiese embarazar la recaudación del impuesto forzado. El gobierno ordenó que se le diese cuenta de las propiedades, de los arbitrios del Común, y en fin de los recursos que podía enajenar para disminuir este gasto. Las rentas sufragaban apenas para la conservación de los edificios, del mercado, y la reparación muy cara de un camino empedrado, etc; de manera que era imposible tomar nada de los ingresos: en fin, a fuerza de ingeniarise vino una idea a uno, idea penosa a que tuvimos mucho trabajo en acceder. La aldea poseía un sitio de jugar al mallo sembrado de muy hermosos álamos; este era el solo paseo, el único punto de reunión de los habitantes los días de fiesta y las tardes después de sus trabajos. ¡Qué dolor ver derribarlos!... Eran los habitantes ancianos quienes los habían plantado; los hijos no podían llegar a ver otros semejantes sino en su vejez. En fin, se decidió hacer la ofrenda de ellos, pidiendo al gobierno que al menos por consideración a tal sacrificio apresurase la decisión. Pasó sin embargo un año para que esta demanda se tomase en consideración, para que

llegase a la administración de las selvas, que envió sus agentes a visitar los árboles para que el informe que ella dio atravesase a su turno toda la jerarquía de su administración dependiente del ministerio de hacienda, y volviese al ministerio del interior que, en fin, ordenó la venta. Pero como el producto de esta venta no subía sino a cerca de la cuarta parte del total, y como la autoridad no había decidido el medio que se debía adoptar para proporcionar el resto, fue necesario poner su monto en la caja de amortización. ¿Qué sucedió entonces? Lo que no es creíble, lo que sería digno de risa, si no fuese odioso. Este dinero fue disipado en 1813, con otros depósitos semejantes hechos en esta caja; hoy mismo no es posible encontrar ni esperar que se encuentre un centavo de esta suma. Así, lo que ha podido obtener uno de los más grandes Comunes rurales de Francia, a las puertas mismas de París, después de diez y ocho años de pasos y solicitudes por un objeto que le interesaba, ha sido unir la pérdida de su paseo y del adorno de sus alrededores a la pérdida del edificio de su culto".

"No, yo no creo que se pueda jugar más imprudentemente con los derechos más sagrados de los hombres; y esto debe haber sucedido en muchos otros lugares. Sólo habría una cosa que pudiese ser más aflictiva; esta sería el que los tribunales se encarnizasen contra las obras en que se notaran semejantes abusos; que se pudiese acusar de ser mal ciudadano, enemigo del gobierno al hombre que dijese que no hay sino una apariencia, una superficie, una corteza de libertad en un país en que los negocios se tratan y manejan de esta suerte. Si así fuese, si las intenciones francas, buenas, de perfeccionar nuestras instituciones en el sistema adoptado pudiesen ser de otra manera interpretadas; si a las chicanas administrativas que impiden el que se haga el bien, se unieran las chicanas judiciales que impidiesen decirlo, era preciso no interesarse ya por nada en este país, y atrincherarse detrás del antiguo dicho: *yo no tengo que ver con eso*⁴⁸, tan funesto en otro tiempo, tan peligroso todavía. ¿De qué se trata, sin embargo? únicamente de imprimir a las situaciones creadas el movimiento que supone su forma, de dar alma a meras

48. Demosth. de cor. c.15.

máquinas, de consentir en que gentes tranquilas y fieles, después de haber pagado sus cargas sociales, empleen sus economías y sus provechos en la mejora de su existencia privada, y en todas las empresas que a ello puedan contribuir; en fin de dar al concejo municipal una acción positiva".

He transcrito las observaciones que preceden, porque son de un miembro distinguido del Instituto francés y corroboran las opiniones que he emitido sobre la organización municipal. Muchas de las reflexiones que él hace respecto del espíritu de centralización que ha prevalecido en Francia, son aplicables a los Estados Suramericanos, en que todos los intereses se descuidan por querer ponerlos bajo la tutela de la autoridad nacional. No podrá decirse que el espíritu de novedad es el que ha producido mis ideas; antes bien, muy poco se encontrará de nuevo en ellas; pues solamente son el resultado de la observación de lo que se está practicando en los países mejor administrados, con bueno y feliz éxito. La organización que se funda en estas ideas contribuirá a la dicha social, porque consultará los intereses de los asociados, les dará buena dirección, y estrechará de este modo los vínculos que deben ligar a los habitantes de un pueblo. Así debe ser; porque el sistema propuesto es conforme a la naturaleza del hombre, sea cual fuere su estado de cultura, su creencia, su educación. Ignorante o ilustrado, católico, mahometano, o enteramente descreído, él es dominado por su interés, y sigue aquello que favorece este interés. No puede, pues, objetarse la diferencia de estado de unas sociedades para rechazar enteramente lo que ha producido en otras buenos resultados. En los Estados Unidos no toda la población que saca actualmente provecho de las instituciones municipales ha sido educada en ellas, no todos los ciudadanos son ilustrados. La raza inglesa, la francesa, la alemana, la española, todas cuantas existen siguen la dirección social que indican las instituciones municipales. El ruso que, acabando de entrar en la Unión, recibe su carta de naturaleza, empieza desde luego a tomar parte en la democracia municipal del Común en que se domicilia, y tiene tanto gusto en la participación que se le concede en los actos públicos que tienen influencia sobre sus intereses y los de su condado, como si nunca hubiese oído nombrar el despotismo autocrático del grande emperador. Haced buenas instituciones, es decir, instituciones que se hermanen con los intereses de los

hombres, y todos los hombres se unirán a ellas. Pero no pueden ser buenas sino las instituciones que permitan a cada cual intervenir en el manejo de sus intereses: sólo estas dan seguridad y confianza; pues sea por orgullo o por algún motivo racional, el hombre se atiene más bien a sí mismo que a los demás; o sólo cree que pueden hacer bien las cosas aquellos a quienes el quiere recomendarlas. Estos sentimientos son halagados con el régimen municipal y halagados con ventaja.

No se crea que es muy difícil hacer comprender al pueblo este régimen, y hacérselo amar. El lo quiere por una especie de instinto, por esa inclinación que tenemos todos a querer los medios que han de servirnos para conseguir la felicidad. Basta el ensayo de poco tiempo para que lo conozca; y una vez conocido, lejos de que le tenga aversión, lo ve como uno de los elementos indispensables de su prosperidad, y aun pelea obstinadamente por conservarlo.

Una constitución política, que garantice un buen régimen general, no basta para satisfacer las exigencias sociales de todos los puntos del territorio de un Estado. Siempre se echará menos algo que no puede proporcionar la constitución que arregla el régimen general, y se tratará de obtenerlo de cualquier modo. La guerra civil de España en los últimos seis años lo comprueba; y el desenlace que ha tenido, a virtud de la promesa de conservar las instituciones provinciales, no deja duda de la necesidad de que ellas existan para que se conserve la quietud pública, que no puede obtenerse mientras los pueblos no sean satisfechos en sus intereses.

Hoy que todos los pueblos de la tierra están en comunicación frecuente y activa, y que las naciones civilizadas llevan a las otras las muestras del bienestar y de los adelantos materiales que sus instituciones les proporcionan, no es ya posible ocultar al pueblo el conocimiento de los principios políticos a que debe con preferencia someterse. En vano, pues, pretenderán los gobiernos oponerse a que adopten aquellos cuya práctica ha producido la felicidad de otras naciones.